MODIFICACIÓN No. 001

CONTRATO No.	**LP-001-2026**	**Fecha:**	
ENTIDAD CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA**		
NIT:	**891.780.009-4**		
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL UT NUTRIVIDA**		
IDENTIFICACIÓN:	**902.028.101-1**		
REPRESENTANTE LEGAL	**JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO**		
IDENTIFICACION	**C.C. No. 1.144.138.200 DE CALI – VALLE DEL CAUCA**		
OBJETO	**SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026**		
VALOR	**CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00)**		
PLAZO	**DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**		

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT. 891.780.009-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.200, expedida en Cali, quien actúa en representación de la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA** identificada con NIT. 902.028.101-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la siguiente modificación al **CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el día 26 de enero de 2026, se suscribió el Contrato **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026**, cuyo objeto es ***"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026",*** por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MC ($46'398.762.280)** concerniente al presupuesto oficial para la presente contratación.

Que el valor correcto del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00),** toda vez que fue la oferta económica del contratista la cual fue aceptada por la Entidad y mediante Resolución No.001 del 23 de enero de 2026 se adjudicó el contrato resultante al proceso de selección LP-007-2025 por dicha suma propuesta.

Que la presente aclaración tiene como finalidad unificar y armonizar el valor contractual en la totalidad de los documentos contractuales y presupuestales, corrigiendo un error meramente formal y aritmético, y garantizando la coherencia interna del expediente, la transparencia del proceso y la adecuada trazabilidad administrativa y financiera.

MODIFICACIÓN No. 001

Aunado a lo anterior, se concluye que, la corrección del valor contractual mediante el presente modificatorio, corresponde exclusivamente a la subsanación de un error de transcripción, el cual no genera afectación al patrimonio público, no altera el equilibrio económico del contrato, no implica modificación del objeto, del plazo ni de las obligaciones contractuales, y se ajusta plenamente a los principios de legalidad, planeación, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que, las razones esgrimidas se ajustan a las situaciones en que el ordenamiento jurídico autoriza efectuar modificaciones y/o adiciones contractuales con el fin de garantizar la ejecución óptima del contrato en comento, máxime si se tiene en cuenta que dicha modificación no afecta el objeto del contrato y existen recursos presupuestales para garantizar el compromiso.

Que conforme a la doctrina administrativa y a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta procedente la suscripción de otrosí aclaratorios o modificatorios para subsanar imprecisiones, sin que ello constituya una adición, prórroga o modificación sustancial del negocio jurídico.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de proteger el patrimonio público y garantizar la correcta ejecución contractual.

Que el Decreto 1082 de 2015, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y eficacia, permite la adopción de medidas contractuales orientadas a corregir y aclarar errores formales, siempre que no se modifique el objeto, el valor ni el equilibrio económico del contrato.

Que, el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha expirado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes, y su adición presupuestal no supere el cincuenta por ciento del valor inicialmente pactado.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR la Cláusula cuarta, la cual quedará así:

MODIFICACIÓN No. 001

El valor total del presente contrato es la suma de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00),** incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a la propuesta:

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DÍAS DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde (CAJM/JT)	$ 5.294	38000	134	$ 26.957.048.000
Complemento alimentario ALMUERZO (CAA)	$ 6.904	21000	134	$ 19.427.856.000
TOTAL				$ 46.384.904.000

TERCERA: RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del Contrato Interadministrativo No. LP-001-2026 que no sean objeto de modificación mediante el presente anexo continúan vigentes y se mantienen sin alteración alguna.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL CONTRATO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.